

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veinte (20) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2479

Rad. 14-2009-00121-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIAN ANDRES GARCIA, JUAN CARLOS ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del sistema Siglo XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2470
Rad. 05- 2012-00247 -00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COORDISTRIBUCIONES** contra **ROSALBA REYES DE ROLDAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el trece (13) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2457

Rad. 05-2015-00342-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CITIBANK COLOMBIA S.A.** contra **HELI GONZALEZ OSPINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el catorce (14) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2473

Rad. 24-2015-00798-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **LAUIRA HERMINIA ARROYAVE DE BLANDON** contra **JUAN PABLO GARCIA ARISTIZABAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2462

Rad. 08-2015-00633-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **FINESA S.A.** contra **MAICUS GOMEZ VARELA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el autor anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el nueve (09) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2463

Rad. 15-2014-00277-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **URBANIZACION EL DANUBIO** contra **FRANK ALBERT MANRIQUE MORALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2461
Rad. 07-2015-00691-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FINESA S.A.** contra **MIRYAM ELCIRA URREA GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el trece (13) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2459

Rad. 05-2015-01249-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL "FUNCOOP"** contra **GLORIA PATRICIA ELVIRA GARZON, HERNANDO ALFREDO MOLANO MURCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el nueve (09) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2467
Rad. 15-2015-00201-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EN EFECTIVO S.A.** contra **AQUITE BECERRA ANCIZAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes, el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2458

Rad. 08-2014-00994-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FARFALA APARTAMENTO VIS** contra **BRILLETTE DAHIANA PERAFAN CASTRILLON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diez (10) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2472

Rad. 29-2015-00289-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **LUIS ALBERTO MILLAN PEÑA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el catorce (14) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2474

Rad. 20-2009-01170-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COMFENALCO VALLE EPS** contra **MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, CONSORCIO FIDUFOSIGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3214
Rad. 022-2015-00208-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3226

Rad. 011-2014-00127-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre los bienes de propiedad de la demandada **RUBY BUITRAGO**, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3245
Rad. 029-2011-00543-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-160601** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **RUBY BUITRAGO** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.626.044.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3225

Rad. 029-2011-00543-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3241
Rad. 005-2015-00642-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3217
Rad. 022-2013-020-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3218
Rad. 012-2015-01047-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y costas y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3216

Rad. 018-2015-00395-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

*Escritura No. 003
Civiles Municipales
a Gabriela Calad Enriquez*

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3219
Rad. 032-2013-00848-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diez (10) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2469

Rad. 14-2015-00850-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **FINESA S.A.** contra **EDUARDO LARRAHONDO VASQUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el nueve (09) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2468

Rad. 15-2015-00613-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LILI CAMPESTRE I ETAPA (TORRES 1 Y 2) II ETAPA (TORRE 3)** contra **SOLEY STELLA CORDOBA ARGOTE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de junio del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2460
Rad. 23-2012-00780-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ROLANDO ZAPATA MARIN** contra **JOSE WILLIAM PARRA RODRIGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3223/ Rad. 15-2014-424

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informando que deja disposición los remanentes de un asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

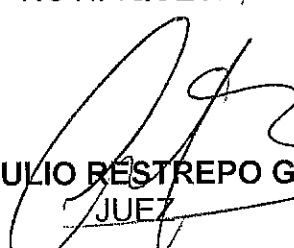
Auto de Sustanciación. No. 2455 / Rad. 13-2012-626

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que deja a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso con Radicación 28-2011-427, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 96 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Cariles Municipal
En Gabriela Calad Enriquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2454 / Rad. 13-2012-626

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presento memorial solicitando se termine el proceso y le sean pagados los depósitos judiciales; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se cña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 96 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2016

Civiles Municipales
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficios enviado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali informando que deja a disposición un depósito judicial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2453 / Rad. 25-2007-326

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali en el que informa que deja a disposición de este Despacho un depósito judicial, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de los Juzgados en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 96 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho después de realizarse la audiencia de remate y pendiente devolver los depósitos de los postores perdedores. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2776 / Rad. 19-2015-432

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se llevó a cabo la audiencia de remate programada para el 21 de junio de 2016, por lo que revisada la misma, en el acta de remate se observa que de conformidad con el Art. 452 inciso 4 del C.G.P. se dispuso la devolución de los siguientes depósitos judiciales.

Depositante	No. Título	Valor de deposito
GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ C.C. 14.934.895	469030001890317	DOCE MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12.650.000.oo M/Cte.)
HUMBERTO FRANCO ARISMENDY C.C. 94.431.490	469030001890360	TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.oo M/Cte.)
CLAUDIA PATIÑO GARCIA C.C. 30.395.370	469030001890315	DOCE MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12.650.000.oo M/Cte.)
SHIRLEY ZUÑIGA QUINTERO C.C. 31.915.803	469030001890361	DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (12.900.000.oo M/Cte.)

Dineros consignados a la cuenta de este Juzgado quienes fueron los postores perdedores, dado lo anterior, por secretaria se oficiará al área de depósitos judiciales para que se ordene el pago del título a favor de los postores anteriormente relacionados tal como se expuso en el acta de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA oficiar al área de depósitos judiciales para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el acta de remate, ordenando la devolución del depósito judicial tal como se relaciona en la parte motiva de esta providencia, realizando los trámites pertinentes y desgloses necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la parte subrogada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2456 / Rad. 32-2009-001

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver memorial presentado el apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de las obligaciones pertenecientes a la entidad; revisado el asunto, se observa que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS cedió sus derechos del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA (fol. 137 C. Ppal.), por lo que actualmente el peticionario no es parte en este asunto, razón por la cual se agregará a los autos sin consideración alguna la solicitud presentada toda vez que el peticionario no es parte ni apoderado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración alguna la solicitud que antecede por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2016

SECRETARIA
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3246
Rad. 034-2015-00388-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como Televisores, VHS, DVD'S, cuadros, joyas, ubicados en la CARRERA 1 1 A 1 No.58-1-13 del barrio Villas de Veracruz de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad del demandado **JOSE GERARDO ZAMBRANO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero16.720.451 **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE NUEVE MILLONES DE PESOS \$9.000.000oo.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle honorarios y, subcomisionar.

Por Secretaría, librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3235

Rad. 034-2015-00388-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

49

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3232
Rad. 013-2015-00094-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante actualiza la dirección electrónica para efectos de notificaciones al BANCO DAVIVIENDA

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER COMO DIRECCIÓN electrónica del BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3231
Rad. 011-2008-00403-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

Civiles Interlocutorios
Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3230
Rad. 006-2015-00285-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

Carlos Julio Restrepo Guevara

Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3228
Rad. 033-2014-00012-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Notificación
Civiles Notaría
Gabriela C
Enriquez

Informe al señor Juez: El juzgado 6 Civil Municipal Sentencias de Cali, comunica el embargo de remanentes surtió efectos legales, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustancia No. 2477

Rad. 016-2015-00448-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 6 Civil Municipal Sentencias de Cali informa que dentro del proceso ejecutivo iniciado por el **BANCO COOMEVA** contra **JOSE HELMER SILVA; SURTIO EFECTOS LEGALES** la solicitud de remantes, por ser la primera que llega en tal sentido, En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, comunicación el Juzgado 6 Civil Municipal Sentencias de Cali que informa que la solicitud de remantes **SURTIO EFECTOS LEGALES**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3233
Rad. 016-2015-00448-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3237
Rad. 024-2015-00484-00**

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Finalmente, en atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*. Se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADO, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3239

Rad. 018-2015-00602-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3234

Rad. 017-2015-00404-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3224
Rad. 026-2013-00928-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3240
Rad. 031-2013-01032-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3221
Rad. 020-2015-00002-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora fueron liquidados a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 8.862.164,00	13	\$ 79.104
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 8.862.164,00	31	\$ 188.984
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 8.862.164,00	28	\$ 188.984
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 8.862.164,00	31	\$ 188.984
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 8.862.164,00	30	\$ 190.388
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 8.862.164,00	30	\$ 190.388
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 8.862.164,00	30	\$ 190.388
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 8.862.164,00	31	\$ 189.423
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 8.862.164,00	31	\$ 189.423
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 8.862.164,00	30	\$ 189.423
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 8.862.164,00	31	\$ 190.037
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 8.862.164,00	30	\$ 190.037
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 8.862.164,00	31	\$ 190.037
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 8.862.164,00	31	\$ 190.037
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 8.862.164,00	29	\$ 190.037
INTERESES DE MORA									\$ 2.735.672
CAPITAL									\$ 8.862.164,00
INTERESES DE MORA									\$ 2.735.672
TOTAL									\$ 11.597.835,71

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 8.862.164,00
INTERESES DE MORA	\$ 2.735.672
TOTAL	\$ 11.597.835,71

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 020-2015-00002-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria